



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

406/2025

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA Y RATIFICA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) EN LOS PLANOS SECTORIALES N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 38 DEL MUNICIPIO DE SACABA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Mediante nota de fecha 17 de febrero de 2025, con fecha de recepción de 19 de febrero de 2025, consignada con hoja de ruta N° 293/2025, el Presidente de La Comisión 2da de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación Cjal. German Coca Miranda, presenta a este Ente Deliberante propuesta de Ley Municipal que aprueba y ratifica el Plan Director Urbano de Sacaba (PDU), en los planos sectoriales N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 38 del Municipio de Sacaba adjuntado al efecto la siguiente documentación:

1. Habiéndose aprobado la Ley Municipal 103/2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba, en fecha 29 de agosto de 2017, siendo este el instrumento de planificación de las áreas urbanas del Municipio. El mismo tiene por objeto, controlar y regular el crecimiento urbano a través de la definición de los Usos de Suelo Urbano, Estructuración Vial y patrones de asentamiento; definir directrices de ordenamiento urbano y estrategias de intervención urbanística, para establecer una programación del desarrollo municipal.

2. Así mismo se tiene la Ley 131/2018, Ley Municipal de Modificación de la Ley Municipal 103/2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba de fecha 01 de junio de 2018, que tiene por objeto establecer un marco normativo que modifique la citada Ley 103/2017, ya que vas más allá de la mera adecuación, dirigida a cubrir las solicitudes de los sectores sociales afectados estableciendo modificaciones, incorporaciones y definiciones.

II.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN TÉCNICA PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD.

La problemática acontece en razón de que desde el año 2017, no se terminó de aprobar todos los planos sectoriales del Municipio de Sacaba hasta la fecha actual, aprobación de Planos Sectoriales que son requisito para poder sanear, arreglar, ajustar, actualizar y/o cambiar el uso de suelo en los diferentes planos sectoriales, así mismo en razón de la aplicación en sí de estas Leyes de los diferentes Planos Sectoriales en estas, existen vacíos legales para que los solicitantes puedan adecuar su solicitud a lo previsto lo que en derecho corresponde. Se tiene la siguiente valoración en cuanto a la necesidad y problemática que conlleva la ratificación del Plan Director para aquellos Planos Sectoriales según la siguiente valoración:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025

DE LOS PLANOS SECTORIALES DEL MUNICIPIO DE SACABA

N°	PLANO SECTORIAL	N° DE LEY MUNICIPAL	FECHA DE APROBACION	PROBLEMÁTICA
1	1	238/2020	17 de noviembre de 2020	En el Art. 9 establece que se podrá realizar el cambio de uso de suelo previo informe técnico-legal (entre tanto se establecen restricciones administrativas sobre dichas áreas)
2	2	226/2020	8 de octubre de 2020	En el Art. 9 establece que se podrá realizar el cambio de uso de suelo previo informe técnico-legal (entre tanto se establecen restricciones administrativas sobre dichas áreas)
3	3	237/2020	17 de noviembre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
4	4	195/2020	12 de febrero de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
5	5	220/2020	6 de octubre de 2020	En el Art. 9 establece que se podrá realizar el cambio de uso de suelo previo informe técnico-legal (entre tanto se establecen restricciones administrativas sobre dichas áreas)
6	6	292/2022	17 de febrero de 2022	En el Art. 12. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
7	7	SIN APROBAR		
8	8	SIN APROBAR		
9	9	SIN APROBAR		
10	10	223/2020	8 de octubre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
11	11	224/2020	8 de octubre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

406/2025

				los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
12	12	225/2020	8 de octubre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
13	13	241/2020	24 de diciembre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
14	14	390/2024	8 de octubre de 2024	En el Art. 12. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
15	15	294/2022	17 de febrero de 2022	En el Art. 12. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
16	16	295/2022	17 de febrero de 2022	En el Art. 13. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
17	17	280/2021	2 de diciembre de 2021	En el Art. 11. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
18	18	245/2021	4 de febrero de 2021	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
19	19	387/2024	4 de octubre de 2024	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025

				planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
20	20	SIN APROBAR		
21	21	SIN APROBAR		
22	22	SIN APROBAR		
23	23	250/2021	11 de marzo de 2021	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
24	24	389/2024	8 de octubre de 2024	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
25	25	229/2020	20 de octubre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
26	26	230/2020	20 de octubre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
27	27	231/2020	20 de octubre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
28	28	234/2020	17 de octubre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
29	29	235/2020	17 de noviembre de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025

				ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
30	30	246/2020	23 de febrero de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
31	31	329/2022	20 de diciembre de 2022	En el Art. 12. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
32	32	321/2022	18 de octubre de 2022	En el Art. 12. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
33	33	293/2022	17 de febrero de 2022	En el Art. 12. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
34	34	283/2021	16 de diciembre de 2021	En el Art. 13. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
35	35	190/2020	4 de febrero de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
36	36	189/2020	30 de enero de 2020	Es contradictorio al Art. 16 de la Ley 482 que dice (Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025

37	37	330/2022	20 de diciembre de 2022	En el Art. 12. II. Señala que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación.
38	38	SIN APROBAR		

En el presente Proyecto de Ley Municipal se trata de resolver por parte del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, las siguientes problemáticas:

1. En los Planos Sectoriales N° 1, N° 2 y N° 5, establece en el Art. 9 de sus respectivas leyes.... "que se podrá realizar el cambio de uso de suelo previo informe técnico- legal" (entre tanto se establecen restricciones administrativas sobre dichas áreas) ..., como se puede observar en estos 3 Planos Sectoriales encontramos un vacío legal en razón de que existen restricciones en las áreas que comprenden estos Planos Sectoriales, empero no se logra discernir que restricciones serían o en referencia a que norma legal se tendría esta restricción, lo que se estaría generando una indefensión para el solicitante al no saber o tener norma legal poder realizar cualquier solicitud.
2. En los Planos Sectoriales N° 6, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 31, 32, N° 33, N° 34 y N° 37 en las diferentes leyes que aprueban estos Planos Sectoriales, tienen dentro de su articulado "que la solicitud de modificación parcial del plano sectorial será considerada por única vez y podrán ser presentadas cuando se concluya la aprobación total de los planos sectoriales y hasta transcurridos un año después de su última publicación".
3. En los Planos Sectoriales N° 3, N° 4, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 18, N° 19, N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 29, N° 30, N° 35 y N° 36, en las diferentes leyes que aprueban sus respectivos Planos Sectoriales, tienen la posibilidad de "Extraordinariamente modificar el uso de suelo y la estructuración vial en parte del presente plano sectorial, el cual deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, para dicho fin el ejecutivo municipal deberá fundamentar mediante los informes legales y técnicos respectivos". En estos planos sectoriales que conllevan la condicionante que se podrá modificar de forma extraordinaria, término que no hace alusión a que si se podrá modificar solo una vez o varias veces, siendo que si fuera solo una vez todos los estantes de estos sectoriales deberían entrar en consenso para que se pueda modificar, lo que ocasionaría indefensión para aquellas personas que soliciten modificar estos planos y aquellas que aún no lo necesiten o requieran, siendo que los usuarios deben esperar el lapso de un año después de su última publicación, no se le puede pedir al solicitante esperar un año para exigir un derecho, así también condiciona el cambio de uso de suelo a informes técnicos y legales previos que debe ser resuelto por el Ejecutivo Municipal, siendo una atribución específica del Concejo Municipal este cambio así como señala la Ley 482 en su Art.16.numeral 12 que dice "Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas". En si no se podría limitar este cambio de uso de



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

406/2025

SACABA
Capital Provincia Chapare

suelo a informes previos del Ejecutivo Municipal, siendo una atribución del Concejo Municipal con rango de Ley nacional.

4. Los planos sectoriales N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 38, se encuentran sin aprobar, siendo que se tiene previsto un plazo de 180 días para que el Ejecutivo Municipal pueda aprobar los reglamentos complementarios a la Ley 103, estos no tuvieron el cumplimiento señalado por Ley, así mismo son pleno requisito para poder sanear los demás Planos Sectoriales.

III. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR Y RATIFICAR el "PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE SACABA" EN LOS PLANOS SECTORIALES N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 38, de los siguientes componentes:

- a) Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sacaba.
- b) Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sacaba.
- c) Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 298 parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado núm.) 33 "Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial"; y para un nivel territorial menor, en su Artículo 300 parágrafo I. establece: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción núm. 5 "Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, municipales e indígena originario campesino"; finalmente el Artículo 302 parágrafo I expresa "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción" núm. 6) "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas".

Artículo 283 expresa "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 272 expresa "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 5 establece los principios que rigen la Organización Territorial y las Entidades Territoriales Autónomas:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **406/2025**

6. Autogobierno. En los Departamentos, las Regiones, los Municipios y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

13. Gradualidad. Las Entidades Territoriales Autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

Artículo 12. (FORMA DE GOBIERNO).

III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 4. en sus párrafos I, II y III expresa:

I. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

13. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.

LEY N° 777 DE 21 DE ENERO DE 2016 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO (SPIE):

Artículo 5 señala la "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial".

Artículo 7 indica el Sistema de Planificación Integral del Estado está conformado por el Órgano Rector, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

406/2025 Capital Provincia Chapare

constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado. A este nivel le corresponde: Establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos, procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la implementación del Sistema de Planificación Integral del Estado, incluyendo las que corresponden a la Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial. Concordante con la Resolución Ministerial N° 018 del 11 de febrero 2016 del Ministerio de Planificación del Desarrollo que aprueba los Lineamientos Metodológicos para el desarrollo del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

Artículo 15 párrafo IV. Plan de Desarrollo Económico y Social contiene elementos del Ordenamiento del Territorio, sobre el cual el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado elabora el marco general y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, de gestión de riesgos y cambio climático en coordinación con las entidades competentes, que deberá ser consolidado de forma gradual en un proceso de planificación territorial de desarrollo integral. (Concordante con la Ley N° 786 PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016-2020).

Artículo 17 párrafo III.- Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral podrán contar con la siguiente estructura y contenido mínimo: Planificación. Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la Entidad Territorial Autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y de Ordenamiento Territorial, párrafo VII.- El Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Entidad Territorial Autónoma, deberá contener los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, y de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, gestión de riesgos y cambio climático, consolidando de forma gradual la articulación de la Planificación del Desarrollo Integral con el Ordenamiento Territorial, en concordancia con el nivel Central del Estado.

Finalmente, el Artículo 21 indica en su párrafo II. Las Estrategias de Desarrollo Integral se elaborarán e implementarán considerando los siguientes criterios: En un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación del PDES. Están enmarcados y articulados al contenido de los PTDI y PGTC de los Departamentos y Municipios a los que correspondan, y seguirán de manera referencial la estructura y contenido de éstos. Seguirán las definiciones de Ordenamiento Territorial y uso de suelos establecidos en los PTDI de las Entidades Territoriales Autónomas a las que correspondan, en concordancia con la Planificación Integral y Ordenamiento Territorial del nivel Central del Estado. Se debe tomar en cuenta que existen lineamientos emitidos por el Ente Rector como es el Ministerio de Planificación del Desarrollo para alcanzar el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) ya que los municipios deben presentar sus propuestas referenciales de radio o área urbana o en su defecto la Resolución Suprema con el área urbana aprobada, identificando la proyección de la expansión urbana en la jurisdicción territorial.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025

LEY N° 103 LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE SACABA.

Artículo 9. (Planos Sectoriales).

- I. El Órgano Ejecutivo a fin de ajustar el Plan Director Urbano (PDU) a una escala menor, deberá elaborar los Planos Sectoriales de los diferentes Distritos Urbanos del Municipio, los cuales deberán ser remitidos a este Ente Deliberante para su posterior aprobación, en el plazo de 180 días calendarios a partir de la publicación de la presente Ley.
- II. En la Elaboración de los Planos Sectoriales, la estructuración vial podrá ser modificada únicamente, la categorizada como "Vías Secundarias y de Servicio", con la debida justificación técnica y legal.

LEY N° 124 LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL ARTÍCULO NUEVE PARÁGRAFO I Y DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY MUNICIPAL N° 103/2017

Artículo Único (Objeto). El objeto de la presente Ley Municipal, es la ampliación de plazos establecidos en el Artículo 9 parágrafo I y la Disposición Final Única de la Ley Municipal N° 103/2017 de 29 de agosto de 2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba, por un periodo de 360 días calendarios. Plazo computable a partir de la publicación de la presente Ley.

Ley N° 131 Ley Municipal de Modificación de la Ley Municipal N° 103/2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU)

- II. Se modifica el Artículo 9 de la Ley Municipal No 103/ 2017, conforme el siguiente texto: "Artículo 9. (Planos Sectoriales). La planificación del uso de suelo aprobada en el Plano 01 del PDU, podrá ser modificada, ajustada y definida en los planos sectoriales, los que serán elaborados en consenso con los propietarios y legítimos poseedores.

El emplazamiento de las vías secundarias, colectoras y de servicio será definido en los planos sectoriales.

Los planos sectoriales deberán ser remitidos al Concejo Municipal para su posterior aprobación en el plazo establecido por Ley".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025

EL H.CONCEJO EL H.CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA Y RATIFICA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) EN LOS PLANOS SECTORIALES N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 38 DEL MUNICIPIO DE SACABA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto **RATIFICAR y APROBAR** el **"PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE SACABA EN LOS PLANOS SECTORIALES N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 38 DEL MUNICIPIO DE SACABA"** de los siguientes componentes:

- a) Plano 01. Zonificación del Uso de Suelo del Área Urbana de Sacaba.
- b) Plano 02. Categorización de Vías del Área Urbana de Sacaba.
- c) Plano 03. Estructuración Vial del Área Urbana de Sacaba.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley Municipal, tiene por finalidad establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de la normativa técnica – legal en materia de planificación, ordenamiento y administración territorial en el área urbana del Municipio de Sacaba. Así como proporcionar a todos los estantes y habitantes Sacabeños el derecho de regularizar administrativamente su predio, así como mantener actualizados los Planos Sectoriales del municipio. También, facilitar la coordinación institucional para efectuar los cambios de uso de suelo y destino de los terrenos y edificaciones.

ARTÍCULO 3. (APERTURA Y MODIFICACIÓN DE PLANOS SECTORIALES)
Habiéndose cumplido con la aprobación de todos los 38 Planos Sectoriales del Área Urbana por el Legislativo Municipal de Sacaba, estos podrán ser modificados, reformados y transformados de manera individual para garantizar el derecho de los solicitantes, considerando lo estipulado en el Art. 2.II de la Ley Municipal N° 131 de 01 de junio de 2018, en función de lo siguiente:

I. Modificaciones a los Planos Sectoriales. Las modificaciones, reformas, transformaciones y cambios de manera interna, a cualquier Plano Sectorial ya aprobados en su totalidad, del Área Urbana de Sacaba y permitida en su delimitación por la R.S. 11661, serán efectuadas de la siguiente manera:

Corresponde y tiene competencia el Órgano Legislativo Municipal, en lo siguiente:

- a) Modificación, ampliación, reducción, anulación o cambio de Uso de Suelo en sus diversos componentes, efectuada mediante Resolución Municipal y aprobada en Sesión del Concejo Municipal;
- b) Modificación, ampliación, anulación, creación o reducción de Vías, en cualquier perfil, efectuada mediante Resolución Municipal y aprobada en Sesión del Concejo Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025

ARTÍCULO 4. (PROHIBICIONES). Las modificaciones, reformas, transformaciones y cambios de manera interna, a cualquier Plano Sectorial, **tienen las siguientes limitaciones y/o prohibiciones:**

- a) Está prohibida la modificación o reducción de la Estructura Vial Principal, es decir las vías que estructuran el Área Urbana, sin antes contar con un Estudio a Diseño Final que avale dicho cambio y/o lo rediseñe o reemplace. En todo caso, se debe contar con antecedentes de acciones administrativas previas, que eviten la modificación o reducción señalada.
- b) Está prohibido el cambio de Uso de Suelo de las áreas verdes cuyo derecho propietario se encuentre registrado en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- c) Está prohibido el Cambio de Uso de Suelo hacia Área de Equipamiento, que no cuenten con el proyecto de Diseño de la Infraestructura a implementarse.
- d) Está prohibido el Cambio de Uso de Suelo hacia Área Residencial y/o Urbanizable, sin contar con un proyecto consensuado plasmado en planos, previo análisis técnico y legal que garanticen e identifiquen la implementación de Áreas Verdes y de Equipamiento.
- e) Está prohibida e imposibilitada la alteración, vulneración o quebrantamiento de las Restricciones impuestas en el Plan Director Urbano, los Planos Sectoriales y las Leyes que aprueban los mismos, tales como: "no se permiten asentamientos con tipología residencial urbana, agropecuario, comercial"; "no se permite el fraccionamiento del suelo para uso residencial"; "no se permite la ocupación urbana intensiva y extensiva"; "no se permiten asentamientos para uso industrial" y otros señalados, sin que se efectúe previamente el Cambio del Uso de Suelo -por parte del Legislativo Municipal y de acuerdo a lo señalado en la presente Ley a un Uso de Suelo que permita y sea compatible con la petición efectuada por los solicitantes y/o administrados.
- f) Está prohibida la modificación o Cambio de Uso de Suelo de las franjas de seguridad de ríos y torrenteras, identificadas mediante informes y/o estudios, a otro uso que no sea el de forestación, reforestación, área verde o equipamiento deportivo al aire libre.

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO) I. Considerando las atribuciones plasmadas en la Ley 482. Art.16.12 y Ley 031. Art. 12, las solicitudes de modificación, reforma, transformación y cambio de Uso de Suelo para los diferentes Planos Sectoriales del Municipio de Sacaba, se efectuarán de la siguiente manera: Ingresarán por ventanilla de Honorable Concejo Municipal de Sacaba, las cuales serán remitidas a la Comisión correspondiente, para luego ser sustentadas mediante informes legales, técnicos y económicos por las direcciones y ser aprobadas o rechazadas por el Legislativo Municipal mediante Resolución Municipal. Si así se considera y requiere, se podrán efectuar las peticiones de informe específico al Órgano Ejecutivo Municipal.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025

II. Cualquier modificación, ampliación, reducción, anulación y cambio de Uso de Suelo y/o Vías, de las cuales es competente el Órgano Legislativo Municipal y la creación de vías nuevas producto de las aprobaciones de terrenos efectuadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, serán plasmadas en los denominados "Planos Sectoriales Actualizados". Por tanto, el Órgano Ejecutivo Municipal citado, remitirá al Concejo Municipal la información respectiva de las aprobaciones efectuadas que hayan creado nuevas vías- hasta el último mes del año y antes de que finalice el mismo. Esta información será catalogada como: "Plano Sectorial Actualizado" e incluirá el año respectivo. Se publicarán en la gaceta los sectoriales respectivos actualizados, en el primer mes del año y antes que finalice el citado primer mes; los mismos que contendrán las respectivas modificaciones, reformas, transformaciones y cambios concernientes. Estos Sectoriales tendrán las respectivas firmas de legitimación del Presidente del Concejo y Secretario/a del Concejo Municipal.

III. Las modificaciones, reformas, transformaciones y cambios a los diferentes Planos Sectoriales, se efectuarán tomando en cuenta las notificaciones, actas y/o acuerdos debidamente suscritos y consensuados con los solicitantes y/o propietarios, por una parte y los proyectos cuando corresponda e informes imprescindibles de respaldo legales y técnicos, avalados por los profesionales pertinentes.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD) Cualquier acción u omisión de los servidores públicos en la tramitación de las modificaciones, reformas, transformaciones y cambios a los diferentes Planos Sectoriales, que sea conducente a beneficio propio, daño económico al Estado y/o contravenciones al ordenamiento jurídico en general y a la presente Ley en particular, se hará pasible a la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y/o penal, de acuerdo a la omisión o acción efectuada.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. Los trámites que se encuentran en curso, podrán proseguir con el anterior procedimiento o adecuarse a la presente Ley Municipal. Así mismo esta Ley no es aplicable para solicitudes ya resueltas.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco años.


Lic. Rubén Alvarado Céspedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025


German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Guiselda López Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Maira Guamaní Fernández
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Fidelia Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 406/2025

A, 25 de marzo de 2025

Por tanto, en aplicación el Procedimiento Legislativo establecido en el art.143 del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, concordante con la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 23. inciso j), se promulga la Ley Municipal N°406/2025, para que se publique, entre en vigencia y se cumpla como norma Municipal.

Es dada en el despacho de Presidencia del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

